



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Flores Tropicales y Follaje "**BONUSFLOR**", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 652 DTA/PCH/AT, de 4 de Septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 957 SFA/DOA/MAG, de 11 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 991 SFA/DIPA, de 19 de septiembre de 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Flores Tropicales y Follaje "**BONUSFLOR**", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FLORES TROPICALES Y FOLLAJE "BONUSFLOR"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Flores Tropicales y Follaje "**BONUSFLOR**", domiciliada EN EL Km. 24 de la vía Santo domingo-Quinindé,



más 4 Km.; margen izquierdo, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse no obstante, por voluntad de la mayoría de sus miembros o por causas legales.

ART. 3.- La Asociación como tal no podrá intervenir en asunto políticos, religiosos, laborales y sindicales.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

ART. 4.- **Constituye objetivos y fines específicos de BONUSFLOR los siguientes:**

- a) Mejorar la comercialización de flores y follajes tropicales, ofreciendo una producción de alta calidad para ser reconocidos en los mercados nacionales e internacionales;
- b) Investigar puntos de venta a nivel nacional y sus proveedores;
- c) Definir en base de estos datos las especies de flores y follajes de mayor demanda;
- d) Organizar Seminarios Talleres para mejorar técnicas de cultivo en nuestros productores;
- e) Registrar la producción y productividad de cada uno de los socios;
- f) Conseguir el reconocimiento de nuestro producto en los mercados nacionales e internacionales; y,
- g) Promover, organizar y participar en ferias, exposiciones y seminarios tendientes a estimular la comercialización de las flores y follajes.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS

ART. 5.- Son socios aquellas personas que han suscrito el Acta Constitutiva y aquellos en lo posterior manifestaren por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y que hayan sido aceptados por la Directiva, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

ART. 6.- **Para ser socios de la Asociación de productores de Flores y Follajes "BONUSFLOR", se cumplirá los siguientes requisitos:**

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Demostrar su deseo de trabajar en forma asociada;
- c) Estar domiciliado dentro del sector, interesados en producir y comercializar flores y follajes tropicales; y,
- d) Solicitar por escrito su admisión dentro de la Asociación y acatar el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General como también del Directorio.



ART. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno;
- b) Mantener la unidad y defender el prestigio de la entidad;
- c) Cumplir con las comisiones asignadas;
- d) Contribuir con las cuotas que se fijen, sean ordinarias o extraordinarias;
- e) Asistir en forma puntual a las reuniones y demás actos que fueren convocados por los Directivos de la Asociación; y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones que sean establecidas por el Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General o el Directorio.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de las Comisiones que se nombren para la marcha de la Asociación;
- c) Solicitar a los Directivos y miembros de las Comisiones, cualquier informe relacionado al movimiento económico y administrativo de la Asociación; y,
- d) Gozar de los beneficios y servicios que ofrece la institución;

ART. 9.- En caso de fuerza mayor, un socio podrá delegar por escrito a otro socio calificado para que le represente en la Asamblea General u otra actividad.

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 10.- Serán sancionados los socios que no cumplieren fielmente las labores a ellos encomendadas y/o infrinjan las leyes, estatuto y reglamento de **BONUSFLOR**.

ART. 11.- En tal sentido constituyen incumplimientos los siguientes:

- a) Quienes no cumplan fielmente los deberes y obligaciones estipuladas en el presente estatuto;
- b) Los socios o usuarios que afecten la imagen de la asociación dentro o fuera de eventos por ella organizados;
- c) **BONUSFLOR** se reserva los derechos de ejercer acciones legales a aquellas personas que hicieron mal uso del nombre de la asociación y sus recursos; y,
- d) Los infractores serán informados por escrito en el plazo de ocho días laborales luego de cometida la falta para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa.

ART. 12.- Las sanciones según la gravedad de la falta podrán ser los siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;



- c) *Multa no menor de cinco dólares ni mayor a veinte dólares;*
- d) *Suspensión temporal de todas las actividades realizadas por la Asociación; y,*
- e) *Expulsión.*

ART. 13.- *En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se acrecentarán las sanciones pudiendo llegarse a la pena máxima de la expulsión.*

ART. 14.- *Los derechos de los socios quedarán en suspenso hasta que se expida la resolución definitiva.*

CAPITULO V REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART. 15.- *Los conflictos que se presenten entre miembros que no sean directivos serán resueltos en primera instancia por el Director Ejecutivo y en segunda y definitiva instancia por el Directorio cuya decisión será definitiva.*

ART. 16.- *Los conflictos y controversias entre miembros de organismos directivos, a excepción del Directorio, serán resueltos en primera instancia por el Directorio y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General, cuyo fallo será definitivo.*

ART. 17.- *Los conflictos entre los miembros del Directorio o entre el Directorio y otros organismos directivos serán resueltos en única y definitiva instancia por la Asamblea General.*

ART. 18.- *En todas las instancias se concederá a los afectados el derecho constitucional de la defensa, para lo cual deberá notificarse en previa y debida forma a los implicados en una controversia. Los afectados podrán ejercer su defensa a través de un Profesional del Derecho.*

ART. 19.- *De persistir los conflictos pese a las decisiones en las instancias correspondientes y una vez agotado la vía del reclamo por los organismos internos de la Asociación, el reclamante y en consecuencia las controversias se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje. En consecuencia el laudo arbitral será la instancia definitiva en caso de conflictos y a la que se someterán en forma obligatoria los miembros de la Asociación.*

CAPITULO VI CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ART. 20.- *La calidad de miembro de BONUSFLOR se la pierde de manera definitiva por las siguientes causales:*

- a) *Por falta en las reuniones por más de dos meses en forma injustificada;*



- b) *Por la mora en pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, por más de tres meses consecutivos;*
- c) *Por ingresar como miembro a una Asociación u Organización Nacional o local que tenga una finalidad similar a la BONUSFLOR;*
- d) *Por actitudes divisionistas debidamente comprobadas;*
- e) *Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por cometimiento de un delito, mediante sentencia debidamente ejecutoriada;*
- f) *Por insolvencia debidamente establecida en sentencia; y,*
- g) *Por manejos fraudulentos de fondos de la Asociación, debidamente establecidos mediante Auditoria Externa o Examen Especial.*

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA

ART. 21.- *Para la administración y funcionamiento de la Asociación, se establecen los siguientes organismos:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ART. 22.- *La Asamblea General es el órgano supremo de BONUSFLOR y sus resoluciones serán de estricto y obligatorio cumplimiento, en primer lugar para el Directorio y para todos los socios. Adicionalmente los usuarios deberán acatar las mencionadas resoluciones.*

ART. 23.- *Las reuniones de la Asamblea General son: Ordinarias y Extraordinarias.*

ART. 24.- *La Asamblea General Ordinaria, se realizará cada tres meses, previa a la convocatoria realizada por el Presidente usando los medios públicos que creyeren convenientes cinco días previos a la Asamblea.*

ART. 25.- *La Asamblea General se reunirá extraordinariamente por explicito pedido del Directorio o al menos una tercera parte de los socios.*

ART. 26.- *Para la instalación de la Asamblea constituye quórum, en la primera convocatoria la presencia de la mitad más uno o de los socios con derecho a voto.*

Si no existiese el quórum antes mencionado se convocará la instalación de la misma, después de 15 minutos, en la misma fecha, momento en el cual se instalará la Asamblea con el quórum legal, cualquiera que sea el número de socios presentes.



ART. 27.- Para poder ejercer el derecho al voto, los socios que tienen esta atribución deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

ART. 28.- La Asamblea General será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente a falta del primero. En el caso de la ausencia de los dos, la Asamblea designará un representante que asuma la dirección de la Asamblea por esta sola y única vez.

ART. 29.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones;
- b) Conocer y aceptar o no el informe Semestral Económico y de Actividades expuestos por los funcionarios correspondientes;
- c) Aprobar semestralmente el presupuesto de BONUSFLOR;
- d) Reformar el Estatuto y dictar los Reglamentos Internos;
- e) Aprobar la disolución de la Asociación, debiendo además designar los liquidadores pertinentes;
- f) Conocer y resolver las apelaciones presentadas por los socios, en relación a las sanciones impuestas;
- g) Conocer y aprobar proyectos y programas cuyo monto exceda al valor de 10.000 dólares o su equivalente. Estos proyectos serán presentados por el Directorio; y,
- h) Aprobar el plan de trabajo de la Asociación.

ART. 30.- Con excepción de los casos previstos en el estatuto, todas las decisiones se aprobarán por mayoría simple, esto es el mayor número de sufragios de los votos válidos. En caso de igualdad el Presidente tendrá además voto dirimente.

CAPITULO VIII DEL DIRECTORIO.

ART. 31.- El Directorio se halla integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 32.- Los que tendrán un período de dos años pudiendo ser reelectos una sola vez en la misma función a periodo seguido



ART. 33.- El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, de acuerdo a las circunstancias.

ART. 34.- Son funciones principales del Directorio las siguientes:

- a) Identificar y definir las políticas de la Asociación conforme con los presentes estatutos;
- b) Designar representantes de la Asociación ante los Organismos Nacionales e Internacionales de los que forme parte o con los que mantengan relaciones;
- c) Conocer y aprobar proyectos y programas cuyo monto sea hasta el valor de 10.000 o su equivalente. Estos proyectos serán presentados por el Directorio Ejecutivo;
- d) Autorizar la suscripción de convenios Nacionales e Internacionales;
- e) Aprobar la creación de subsedes de la Asociación;
- f) Conocer y aprobar los balances anuales de la Asociación;
- g) Nombrar al relacionador público;
- h) Nombrar miembros de las comisiones de fuera de su seno. Sin embargo las comisiones estarán siempre presididas por un vocal principal del Directorio;
- i) Fijar cuotas de admisión, mensuales, ordinarias o extraordinarias que deberán abonar los socios y su forma de pago aprobado por la Asamblea General;
- j) Decidir sobre la admisión de los socios en la categoría que corresponda;
- k) Custodiar los registros de especies correspondientes a nuestra entidad en conformidad a la ley vigente;
- l) Nombrar asesor agrícola;
- m) Nombrar a los jueces para lo eventos;
- n) Evaluar la idoneidad técnica de los candidatos a Jueces de las especies recuperadas por BONUSFLOR para que estos logren estas categorías;
- o) Establecer los rubros por concepto de inscripción, transferencias;
- p) Resolver la contratación del personal administrativo de BONUSFLOR;
- q) Vigilar el cumplimiento de las leyes de sanidad vegetal;
- r) En caso de ausencia temporal definitiva de cualquiera de los miembros del Directorio o las comisiones fuera de su seno, este tomará su cargo la designación provisionales o definitiva del miembro ausente, informando del hecho en la siguiente Asamblea General de socios; y,
- s) Elegir los Miembros del Comité Técnico.

ART. 35.- Las sesiones del Directorio estarán presididas por el Presidente y en ausencia de este por el Vicepresidente, en caso de ausencia de ambos los demás miembros nombrarán un Director de cesión por esta única vez.

ART. 36.- En el caso que uno de los miembros del Directorio no asistiere por más de tres sesiones sin excusa debidamente justificada perderá su cargo.



ART. 37.- El quórum estará dado por la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

DEL PRESIDENTE

ART. 38.- El Presidente será elegido por la Asamblea General. Para ser elegido deberá ser socio calificado y activo de la Asociación.

ART. 39.- En el caso de licencia o ausencia justificada del Presidente, será reemplazo por el Vicepresidente en forma interina, si se diere el caso de renuncia o ausencia definitiva, el Vicepresidente le sucederá en sus funciones por el tiempo que falte para completar su período por el cual fue elegido el titular.

ART. 40.- Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Presentar informe de actividades a nombre del Directivo a la Asamblea General;
- c) Ejercer la representación protocolaria y legal de la entidad;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en la Asamblea General y el Directorio;
- e) Comisionar funciones que crea pertinentes previa autorización de la Junta Directiva;
- f) Conjuntamente con el Director de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, gestionar el reconocimiento de las especies relacionadas y/o desarrolladas por BONUSFLOR; y,
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 41.- El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General. Igualmente deberá ser un socio calificado y activo de la Institución.

ART. 42.- En Vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el Directorio y en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en sus funciones.

ART. 43.- El Vicepresidente estará encargado de la Dirección Técnica.



DEL TESORERO

ART. 44.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Responder personal y pecuniariamente por el movimiento económico de la Asociación;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente el movimiento bancario financiero;
- d) Presentar los informes económicos correspondientes, en las reuniones de la Asamblea General y cuando el caso lo requiera; y,
- e) Entregar al final de su período todos los bienes confiados a su responsabilidad, según el inventario de entrega - recepción.

ART. 45.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Mantener actualizada la correspondencia;
- c) Certificar con su firma los documentos de la Entidad conjuntamente con el Presidente;
- d) Llevar el archivo al día en forma personal y ordenada;
- e) Mantendrá un registro actualizado de socios y junto con el Presidente expedirá el respectivo carnet; y,
- f) Desempeñar otras actividades que le asigne el Directorio.

CAPITULO IX DEL COMITÉ TÉCNICO

ART. 46.- BONUSFLOR Tendrá un Comité Técnico integrado por un Director Técnico que será el Vicepresidente y dos socios de fuera del Directorio. Será elegido por el Directorio para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez a periodo seguido.

ART. 47.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar un libro de registros de la Asociación;
- b) Realizar las inscripciones de las especies florales que cumplan con los requisitos señalados en los reglamentos de la Asociación;
- c) Revisar las plantaciones registradas en la Asociación para extenderlos certificados de aptitud de cultivo;
- d) Organizar las campañas de registro de especies y los eventos y exposiciones concernientes a pruebas de conformación y trabajo en coordinación con los restantes comités;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas tanto en el aspecto genético como sanitario de carácter oficial que se encuentren vigentes;
- f) Coordinar la elaboración del proyecto y procedimientos a seguir para la recuperación de nuevas especies; y,
- g) Elaborar un temario técnico para los socios de BONUSFLOR.



ART. 48.- El Director Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades del Director Técnico; y,
- b) Emitir conjuntamente con el Presidente, los certificados de registro o títulos de conformación o de trabajo que conceda la Asociación.

CAPITULO X DEL COITÉ DE RELACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

ART. 49.- BONUSFLOR tendrá un Comité de Relaciones Pública Nacionales e Internacionales integrado por un Director que será un Vocal de la Junta Directiva y dos asistentes.

ART. 50.- Serán funciones del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales:

- a) Fomentar las relaciones de la Asociación con entidades afines Nacionales como Internacionales;
- b) Conjuntamente con el Presidente gestionar el reconocimiento de especies recuperados y/o desarrolladas por BONUSFLOR;
- c) Verificar que la Asociación cumpla con sus obligaciones de sus afiliaciones nacionales e internacionales;
- d) Coordinar y cumplir todas las acciones que lleven a una promoción pública de la imagen de la Asociación, atrayendo a personas naturales y jurídicas que contribuyan el logro de los objetivos de la Asociación; y,
- e) Colaborar con los restantes comités en la planificación y realización de las actividades propias de la Asociación.

ART. 51.- Serán función del Director de este Comité presidir el Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y cumplir y hacer cumplir sus funciones.

CAPITULO XI DEL COMITÉ DE EVENTOS Y EXPOSICIONES

ART. 52.- BONUSFLOR tendrá un comité de eventos y exposiciones integrados por un Director que será un vocal de la Junta Directiva y dos Asistentes.

ART. 53.- Son funciones del Comité de Eventos y Exposiciones:

- a) Programar las actividades a realizar durante el año calendario, en coordinación con los restantes comités y entidades afiliadas;
- b) Establecer el registro de Jueces; y,
- c) Ejecutar el calendario de actividades.



CAPITULO XII DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN HISTORICA

ART. 54.- BONUSFLOR tendrá un Comité de Investigación Histórica integrado por un Director que será un vocal de la Junta Directiva y dos Asistentes.

ART. 55.- Son funciones del Comité de Investigación Histórica:

- a) Investigar y recuperar información histórica pertinente a las especies autóctonas y criollas del Ecuador;
- b) Documentar la información recopilada; y,
- c) Conjuntamente con los comités restantes realizar foros y charlas de interés general.

CAPITULO XIII DEL ASESOR AGRICOLA

ART. 56.- El Asesor Agrícola será elegido por el Directorio, podrá ser o no socio de BONUSFLOR, en sus funciones durará dos años y podrá ser reelegido.

Deberá tener obligatoriamente el título de Agrónomo, colegiado y tener práctica profesional en pequeñas especies.

ART. 57.- Sus funciones serán:

- a) Dar asesoramiento técnico en asuntos relacionados con la agricultura a BONUSFLOR y sus socios;
- b) Conjuntamente con los comités, promover campañas de sanidad vegetal, conferencias, charlas técnicas y seminarios; y,
- c) En coordinación con el Comité de Eventos y Exposiciones llevar el control sanitario de las exposiciones y tramitar los correspondientes permisos con la autoridad competente.

CAPITULO XIV REGIMEN ECONOMICO

ART. 58.- El Patrimonio de BONUSFLOR está constituido por los siguientes bienes:

- a) Fondo inicial de aportación reembolsable, pagado por cada uno de los socios;
- b) Cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias pagadas por los socios;
- c) Donaciones, asignaciones y legados otorgados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o por organismos internacionales;
- d) Las tasas inherentes a los servicios ofrecidas a los socios y usuarios de BONUSFLOR.



ART. 59.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las tazas serán establecidas y aprobadas por la Asamblea General con la mayoría de socios presentes en las sesión. Las cuotas podrán reajustarse semestralmente según el Reglamento Interno.

CAPITULO XV DE LA REFORMA AL ESTATUTO.

ART. 60.- Las reformas al Estatuto serán aprobadas por la Asamblea General y necesitará para su aprobación las tres cuartas partes de los votos de los socios con esta potestad. El proyecto de reforma será preparado por el Directorio y se contará con el informe favorable del síndico.

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 61.- La Asociación solo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada en tres sesiones, convocadas en forma expresa para el efecto y será necesaria la votación favorable de las tres cuartas partes de los socios concurrentes a las mismas.

Para la liquidación de la Asociación la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesta por tres personas, designadas por la misma Asamblea.

ART. 62.- Además de la voluntad de los socios, son causas de disolución las siguientes:

- a) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el estatuto, para lo cual deben mediar un informe técnico emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos por un lapso de tres años consecutivos;
- c) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y el orden público; y,
- d) Realizar actividades de orden político, partidista o religioso.

ART. 63.- Los bienes de la Asociación una vez pagado el pasivo serán traspasados a la o las instituciones sin fines de lucro que determine la Asamblea General en su oportunidad.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barragán Poveda Eduardo Remigio	1705555397
2	Barreno Marino Hilda Judith	1704598653
3	Benítez Llerena Gloria Angélica	1704112265
4	Guevara Segovia Edgar Eduardo	1718460304
5	Ortega Galarza Sergio Maximiliano	0300073707
6	Ortega Soliz Amilcar Clemente	1716010333
7	Reino Campos Héctor Edilberto	1701818260
8	Reino Luis Heriberto	1702819093
9	Sánchez León Joel Rigoberto	1703442879
10	Soliz Vásquez Leonor Elvira	1712105954
11	Zambrano Romo Héctor Efrén	1709757924

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **6 NOV. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE
FLORES TROPICALES Y FOLLAJE
"BONUSFLOR"**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.-Constituyese la Asociación de productores de flores y follaje tropical BONUSFLOR como una entidad de producción que busca mejorar la comercialización de su producto, de duración indefinida con patrimonio propio y una estructura orgánica y funcionamiento permanente.

Art. 2.-El domicilio de BONUSFLOR, es el recinto La Asunción, en el Km. 24 de la vía Sto. Domingo-Quinindé, mas 4 Km.; margen izquierdo, Cantón Sto. Domingo, Provincia de Pichincha.

Art. 3.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse no obstante, por voluntad de la mayoría de sus miembros o por causas legales.

Art. 4.-BONUSFLOR no podrá desarrollar actividades de carácter religiosa, ni partidismo político.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

Art. 5.-Constituye objetivos y fines específicos de BONUSFLOR los siguientes:

1. Mejorar la comercialización de flores y follajes tropicales, ofreciendo una producción de alta calidad para ser reconocidos en los mercados nacionales e internacionales.
2. Investigar puntos de venta a nivel nacional y sus proveedores.
3. Definir en base de estos datos las especies de flores y follajes de mayor demanda.
4. Organizar Seminarios Talleres para mejorar técnicas de cultivo en nuestros productores.
5. Registrar la producción y productividad de cada uno de los socios.
6. Conseguir el reconocimiento de nuestro producto en los mercados nacionales e internacionales.
7. Promover, organizar y participar en ferias, exposiciones y seminarios tendientes a estimular la comercialización de las flores y follajes.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS

Art. 6.- Son socios aquellas personas que han Suscrito el Acta Constitutiva y aquellos en lo posterior manifestasen por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y que hayan sido aceptados por la Directiva, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Art. 7.- Para ser socios de la Asociación de Productores de Flores y Follajes "BONUSFLOR", se cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Demostrar su deseo de trabajar en forma asociada.
- c) Estar domiciliado dentro del sector, interesados en producir y comercializar flores y follajes tropicales.
- d) Solicitar por escrito su admisión dentro de la Asociación y acatar el presente estatuto, su reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General como también del directorio.

Art. 8.- Son deberes y obligaciones de los Socios:

Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno.

- a) Mantener la unidad y defender el prestigio de la ciudad.
- b) Cumplir con las comisiones asignadas.
- c) Contribuir con las cuotas que se fijen sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Asistir en forma puntual a las reuniones y demás actos que fueren convocados por los directivos de la Asociación.
- e) Cumplir con las demás obligaciones que sean establecidas por el Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General o el Directorio.

Art. 9.- Son derechos de los Socios:

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de las Comisiones que se nombren para la marcha de la Asociación.
- c) Solicitar a los directivos y miembros de las Comisiones, cualquier informe relacionado al movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios y servicios que ofrece la Institución.

Art. 10.- En caso de fuerza mayor, un socio podrá delegar por a otro socio calificado para que le represente en la Asamblea General en otra Actividad.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DICIPLINARIO

Art. 11.-Serán sancionados los socios que no cumplieren fielmente las labores a ellos encomendadas y/o infrinjan las leyes, estatuto y reglamento de BONUSFLOR.

En tal sentido constituyen incumplimientos los siguientes:

- a. Quienes no cumplan fielmente los deberes y obligaciones estipuladas en el presente estatuto.
- b. Los socios o usuarios que afecten la imagen de la asociación dentro o fuera de eventos por ella organizados.
- c. BONUSFLOR se reserva los derechos de ejercer acciones legales a aquellas personas que hicieren mal uso del nombre de la asociación y sus recursos.
- d. Los infractores serán informados por escrito en el plazo de ocho días laborables luego de cometida la falta para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Art. 12.-Las sanciones según la gravedad de la falta podrán ser los siguientes:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Multa no menor de cinco dólares ni mayor a veinte dólares.
- d. Suspensión temporal de todas las actividades realizadas por la asociación.
- e. Expulsión.

Art. 13.-En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se acrecentaran las sanciones pudiendo llegarse a la pena máxima de la expulsión.

Art. 14.-Los derechos de los socios quedaran en suspenso hasta que se expida la resolución definitiva.

CAPITULO V

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 15.- Los conflictos que se presenten entre miembros que no sean directivos, serán resueltos en primera instancia por el Director Ejecutivo y en segunda y definitiva instancia por el Directorio, cuya decisión será definitiva.

Art. 16.- Los conflictos y controversias entre miembros de organismos directivos, a excepción del Directorio, serán resueltos en primera instancia por el Directorio y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General, cuyo fallo será definitivo.

Art. 17.- Los conflictos entre miembros del Directorio O entre el Directorio y otros organismos directivos serán resueltos en única y definitiva instancia por la Asamblea General.

Art. 18.- En todas las instancias se concederá a los afectados el derecho constitucional de la defensa, para lo cual deberá notificarse en previa y debida forma a los implicados en una controversia. Los afectados podrán ejercer su defensa a través de un Profesional del Derecho.

Art. 19.- De persistir los conflictos pese a las decisiones en las instancias correspondientes y una vez agotado la vía del reclamo por los organismos internos de la Asociación, el reclamante y en consecuencia las controversias se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje. En consecuencia el laudo arbitral será la instancia definitiva en caso de conflictos y a la que se someterán en forma obligatoria los miembros de la Asociación.

CAPITULO VI

CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 20.- La calidad de miembro de BONUSFLOR se la pierde de manera definitiva por las siguientes causales:

- a. Por falta en las reuniones por mas de dos meses en forma injustificada.
- b. Por la mora en pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, por mas de tres meses consecutivos.
- c. Por ingresar como miembro a una Asociación u Organización Nacional o local que tenga una finalidad similar a la BONUSFLOR
- d. Por actitudes divisionistas debidamente comprobadas.

- e. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por cometimiento de un delito, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
- f. Por insolvencia debidamente establecida en sentencia.
- g. Por manejos fraudulentos de fondos de la Asociación, debidamente establecidos mediante Auditoria Externa o Examen Especial.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACION INTERNA

Art. 21.- Para la administración y funcionamiento de la Asociación, se establecen los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 22.-La Asamblea general es el órgano supremo de BONUSFLOR y sus resoluciones serán de estricto y obligatorio cumplimiento, en primer lugar para el Directorio y para todos los socios. Adicionalmente los usuarios deberán acatar las mencionadas resoluciones.

Art. 23.-Las reuniones de la Asamblea General son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 24.-La Asamblea General ordinaria se realizará cada tres meses, previa a la convocatoria realizada por el Presidente usando los medios públicos que creyeren convenientes cinco días previos a la Asamblea.

Art. 25.-La Asamblea General se reunirá extraordinariamente por explicito pedido del Directorio o al menos una tercera parte de los socios.

Art. 26.-Para la instalación de la Asamblea constituye quórum, en la primera convocatoria la presencia de la mitad mas uno o de los socios con derecho a voto.

Si no existiese el quórum antes mencionado se convocara la instalación de la misma, después de 15 minutos, en la misma fecha, momento en el cual se instalará la Asamblea con el quórum legal, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Art. 27.-Para poder ejercer el derecho al voto, los socios que tienen esta atribución deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

Art. 28.-La Asamblea General será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente a falta del primero. En el caso de la ausencia de los dos, la Asamblea designará un representante que asuma la dirección de la Asamblea por esta sola y única vez.

Art. 29.-La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Elegir y remover con causa justa a los miembros del directorio y de las comisiones.
- b. Conocer y aceptar o no el informe Semestral Económico y de Actividades expuestos por los funcionarios correspondientes.
- c. Aprobar semestralmente el presupuesto de BONUSFLOR.
- d. Reformar el Estatuto y dictar los Reglamentos Internos.
- e. Aprobar la disolución de la Asociación, debiendo además designar los liquidadores pertinentes.
- f. Conocer y resolver las apelaciones presentadas por los socios, en relación a las sanciones impuestas.
- g. Conocer y aprobar proyectos y programas cuyo monto exceda al valor de 10.000 dólares o su equivalente. Estos proyectos serán presentados por el Directorio.
- h. Aprobar el plan de trabajo de la Asociación.

Art. 30.-Con excepción de los casos previstos en el estatuto, todas las decisiones se aprobarán por mayoría simple, esto es el mayor número de sufragios de los votos válidos. En caso de igualdad el Presidente tendrá además voto dirimente.

CAPITULO VIII

DEL DIRECTORIO

Art. 31.-El Directorio se halla integrado por los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres vocales. Los que tendrán un periodo de dos años pudiendo ser reelectos una sola vez en la misma función a periodo seguido.

El directorio sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, de acuerdo a las circunstancias.

Art. 32.- Son funciones principales del Directorio las siguientes:

- a. Identificar y definir las políticas de la Asociación conforme con los presentes estatutos.
- b. Designar representantes de la Asociación ante los Organismos Nacionales e Internacionales de los que forme parte o con los que mantengan relaciones.
- c. Conocer y aprobar proyectos y programas cuyo monto sea hasta el valor de 10.000 dólares o su equivalente. Estos proyectos serán presentados por el Director Ejecutivo.
- d. Autorizar la suscripción de convenios Nacionales e Internacionales.
- e. Aprobar la creación de subsedes de la Asociación.
- f. Conocer y aprobar los balances anuales de la Asociación.
- g. Nombrar al relacionador público.
- h. Nombrar miembros de las comisiones de fuera de su seno. Sin embargo las comisiones estarán siempre presididas por un vocal principal del Directorio.
- i. Fijar cuotas de admisión, mensuales, ordinarias o extraordinarias que deberán abonar los socios y su forma de pago aprobado por la Asamblea General.
- j. Decidir sobre la admisión de socios en la categoría que corresponda.
- k. Custodiar los registros de especies correspondientes a nuestra entidad en conformidad a la ley vigente.
- l. Nombrar asesor agrícola
- m. Nombrar a los Jueces para los eventos.
- n. Evaluar la idoneidad técnica de los candidatos a Jueces de las especies recuperadas por BONUSFLOR para que estos logren estas categorías.
- o. Establecer los rubros por concepto de inscripción, transferencias .
- p. Resolver la contratación del personal administrativo de BONUSFLOR
- q. Vigilar el cumplimiento de las leyes de sanidad vegetal.
- r. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Directorio o las comisiones fuera de su seno, este tomara a su cargo la designación provisional o definitiva del miembro ausente, informando del hecho en la siguiente Asamblea General de socios.
- s. Elegir los Miembros del Comité Técnico.

Art. 33.- La sesión del Directorio estarán presididas por el Presidente y en ausencia de este por Vicepresidente, en caso de ausencia de ambos los demás miembros nombraran un Director de cesión por esta única vez.

Art. 34.-En el caso que uno de los miembros del Directorio no asistiere por mas de tres sesiones sin excusa debidamente justificada perderá su cargo.

Art. 35.-El quórum estará dado por la mitad mas uno de los miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

DEL PRESIDENTE

Art. 36.-El Presidente será elegido por la Asamblea General. Para ser elegido deberá ser socio calificado y activo de la Asociación.

Art. 37.-En el caso de licencia o ausencia justificada del Presidente, será reemplazado por Vicepresidente en forma interina, si se diere el caso de renuncia o ausencia definitiva, el Vicepresidente le sucederá en sus funciones por el tiempo que falte para completar su periodo por el cual fue elegido el titular.

Art. 38.-Son funciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Presentar informe de actividades a nombre del Directorio a la Asamblea General.
- c. Ejercer la representación protocolaria y legal de la entidad.
- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en la Asamblea General y el Directorio.
- e. Comisionar funciones que crea pertinentes previa autorización de la Junta Directiva.
- f. Conjuntamente con el Director de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, gestionar el reconocimiento de las especies relacionadas y/o desarrolladas por BONUSFLOR.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39.-El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General. Igualmente deberá ser un socio calificado y activo de la Institución.

Art. 40.-El Vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el Directorio y en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en sus funciones.

Art. 41.-El Vicepresidente estará encargado de la Dirección Técnica.

DEL TESORERO

Art. 42.-Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- b) Responder personal y pecuniariamente por el movimiento económico de la Asociación.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente el movimiento bancario y financiero.
- d) Presentar los informes económicos correspondientes, en las reuniones de la Asamblea General y cuando el caso lo requiera.
- e) Entregar al final de su periodo todos los bienes confiados a su responsabilidad, según el inventario de entrega-recepción.

DEL SECRETARIO

Art. 43.-Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de acta de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Mantener actualizada la correspondencia.
- c) Certificar con su firma los documentos de la entidad conjuntamente con el presidente.
- d) Llevar el archivo al día en forma personal y ordenada.
- e) Mantendrá un registro actualizado de socios y junto con el Presidente expedirá el respectivo carnet.
- f) Desempeñar otras actividades que le asigne el directorio.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ TECNICO

Art. 44.-BONUSFLOR. tendrá un Comité Técnico integrado por un Director Técnico que será el Vicepresidente y dos socios de fuera del Directorio. Será elegido por el Directorio para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez a periodo seguido.

Art. 45.-El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar un libro de registros de la Asociación.
- b. Realizar las inscripciones de las especies Florales que cumplan con los requisitos señalados en los reglamentos de la Asociación.
- c. Revisar las plantaciones registradas en la Asociación para extender los certificados de aptitud de cultivo.

- d. Organizar las campañas de registro de especies y los eventos y exposiciones concernientes a pruebas de conformación y trabajo en coordinación con los restantes comités.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas tanto en el aspecto genético como sanitario de carácter oficial que se encuentren vigentes.
- f. Coordinar la elaboración del proyecto y procedimientos a seguir para la recuperación de nuevas especies.
- g. Elaborar un temario técnico para los socios de BONUSFLOR

Art. 46.-El Director Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir las actividades del Director Técnico.
- b. Emitir conjuntamente con el Presidente, los certificados de registro o títulos de conformación o de trabajo que conceda la Asociación.

CAPITULO X

DEL COMITÉ DE RELACIONES PÚBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 47.- BONUSFLOR tendrá un Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales integrado por un Director que será un Vocal de la Junta Directiva y dos asistentes.

Art. 48.-Serán funciones del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales:

- a. Fomentar las relaciones de la Asociación con entidades afines Nacionales como Internacionales.
- b. Conjuntamente con el Presidente gestionar el reconocimiento de especies recuperadas y/o desarrolladas por BONUSFLOR.
- c. Verificar que la Asociación cumpla con sus obligaciones de sus afiliaciones nacionales e internacionales.
- d. Coordinar y cumplir todas las acciones que lleven a una promoción pública de la imagen de la Asociación, atrayendo a personas naturales y jurídicas que contribuyan el logro de los objetivos de la Asociación.

- e. Colaborar con los restantes comités en la planificación y realización de las actividades propias de la Asociación.

Art. 49.- Será función del Director de este comité presidir el Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y cumplir y hacer cumplir sus funciones.

CAPITULO XI

DEL COMITÉ DE EVENTOS Y EXPOSICIONES

Art. 50.- BONUSFLOR tendrá un comité de eventos y exposiciones integrados por un Director que será un vocal de la Junta Directiva y dos Asistentes.

Art. 51.- Son funciones del Comité de Eventos y Exposiciones:

- a. Programar las actividades a realizar durante el año calendario, en coordinación con los restantes comités y entidades afiliadas.
- b. Establecer el registro de Jueces.
- c. Ejecutar el calendario de actividades.

CAPITULO XII

DEL COMITÉ DE INVESTIGACION HISTORICA

Art. 52.- BONUSFLOR tendrá un Comité de Investigación Histórica integrado por un Director que será un vocal de la Junta Directiva y dos Asistentes.

Art. 53.- Son funciones del Comité de Investigación Histórica:

- a. Investigar y recuperar información histórica pertinente a las especies autóctonas y criollas del Ecuador.
- b. Documentar la información recopilada.
- c. Conjuntamente con los comités restantes realizar foros y charlas de interés general.

CAPITULO XIII

DEL ASESOR AGRICOLA

Art. 54.-El Asesor Agrícola será elegido por el Directorio, podrá ser o no socio de BONUSFLOR, en sus funciones durará dos años y podrá ser reelegido. Deberá tener obligatoriamente el título de Agrónomo, colegiado y tener práctica profesional en pequeñas especies.

Art. 55.-Sus funciones serán:

- a. Dar asesoramiento técnico en asuntos relacionados con la agricultura a BONUSFLOR y sus socios.
- b. Conjuntamente con los comités, promover campañas de sanidad vegetal, conferencias, charlas técnicas y seminarios.
- c. En coordinación con el Comité de Eventos y Exposiciones llevar el control sanitario de las exposiciones y tramitar los correspondientes permisos con la autoridad competente.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 56.-El patrimonio de BONUSFLOR esta constituido por los siguientes bienes:

- a. Fondo inicial de aportación reembolsable, pagado por cada uno de los socios.
- b. Cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias pagadas por los socios.
- c. Donaciones, asignaciones y legados otorgados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o por organismos internacionales.
- d. Los frutos obtenidos en desarrollo de actividades propias del cumplimiento de sus fines específicos.
- e. Las tasas inherentes a los servicios ofrecidos a los socios y usuarios de BONUSFLOR.

Art. 57.-Las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las tazas serán establecidas y aprobadas por la Asamblea General con la mayoría de socios presentes en la sesión. Las cuotas podrán reajustarse semestralmente según el reglamento interno.

CAPITULO XV

DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 58.-Las reformas al estatuto serán aprobadas por la Asamblea General y necesitara para su aprobación las tres cuartas partes de los votos de los socios con esta potestad. El proyecto de reforma será preparado por el Directorio y se contara con el informe favorable del síndico.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.-La Asociación solo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada en tres sesiones, convocadas en forma expresa para el efecto y será necesaria la votación favorable de las tres cuartas partes de los socios concurrentes a las mismas.

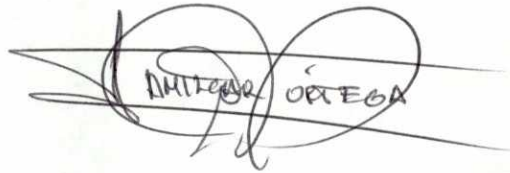
Para la liquidación de la Asociación la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesta por tres personas, designadas por la misma Asamblea.

Art. 60.-A demás de la voluntad de los socios, son causas de disolución las siguientes:

- a. Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el estatuto, para lo cual deben mediar un informe técnico emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Encontrarse en inactividad permanente por lo menos por un lapso de tres años consecutivos.
- c. Realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y el orden público.
- d. Realizar actividades de orden político, partidista o religioso.

Art. 61.-Los bienes de la Asociación una vez pagado el pasivo serán traspasados a la o las instituciones sin fines de lucro que determine la Asamblea General en su oportunidad.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado en las Asambleas Generales convocadas para el efecto las siguientes fechas: 26 de Noviembre, 3 y 17 de Diciembre del 2005

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes. The name "ANTENOR ORTEGA" is written in capital letters across the middle of the signature.

**SECRETARIO DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL
DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FLORES
TROPICALES Y FOLLAJE "BONUSFLOR"**